ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MAESTRO ARROYO" DE CALAHORRA

REGLAMENTO
REGULADOR DEL SERVICIO

ABRIL 2017

ÍNDICE **Página**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 3

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO, FUNCIONES Y TITULARIDAD..... 4
Artículo 1. Creación del servicio público..... 4
Artículo 2. Ámbito del servicio..... 4
Artículo 3. Titularidad..... 4
Artículo 4. Finalidad..... 5
Artículo 5. Objetivos..... 5
Artículo 6. Plan de Centro y proyecto curricular..... 5

CAPÍTULO II: ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO..... 5
Artículo 7. Dependencia orgánica..... 5
Artículo 8. Funcionamiento..... 6
Artículo 9. Estructura orgánica..... 6
Artículo 10. Calendario escolar..... 6
Artículo 11. Enseñanzas..... 6
Artículo 12. Admisión de alumnos..... 7

CAPÍTULO III: DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO..... 7
Artículo 13. Matriculación de alumnos..... 7
Artículo 14. Cuotas de matrícula..... 7
Artículo 15. Reclamaciones..... 8

CAPÍTULO IV: LOS RECURSOS MATERIALES..... 8
Artículo 16. Uso de instalaciones, mobiliario y material del Centro 8
Artículo 17. Cesión de instrumentos..... 8

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS..... 9
Artículo 18. Derechos de los usuarios..... 9
Artículo 19. Deberes de los usuarios..... 9

CAPÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES..... 10
Artículo 20. Clasificación de las faltas..... 10
Artículo 21. Sanciones..... 10
Artículo 22. Tramitación de las sanciones..... 11

ENTRADA EN VIGOR..... 11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su art. 132, en sede de contratos de gestión de servicios públicos, dispone que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su art. 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Y añade el art. 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22 apartado 2 letra f) otorga al Pleno la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 200 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, establece que las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el Reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Asimismo determinarán las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

Aun cuando no establece la norma el procedimiento para la aprobación del Reglamento, debe entenderse aplicable el procedimiento general de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos que se contiene en el art. 151 de la propia Ley 1/2003 Ley de la Administración Local de La Rioja, sin que en este caso, sea preceptivo cumplir los trámites de consulta previa a que se refiere el art. 133 de la ley 39/2015 LPACAP por tratarse de una norma organizativa de la entidad local , siendo que además no supone un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

La Escuela Municipal de Música “Maestro Arroyo” de Calahorra, ubicada en el Rasillo de San Francisco, s/n, es un centro dedicado a la enseñanza no reglada de la música, tanto para niños como para adultos, cuya finalidad es la formación de aficionados y el fomento de la cultura musical, sin perjuicio de aquéllos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para regular la organización y funcionamiento de la Escuela y los derechos y deberes que las leyes han definido para los miembros de la comunidad educativa: alumnos y profesores.

El Ayuntamiento de Calahorra, se encuentra, en este caso, en el ejercicio legitimo de una competencia propia por aplicación del art. 25.2 m) promoción de la Cultura, de la ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, considerando que el Decreto 7/2001, de 2 de febrero, de la Consejería de Cultura del Gobierno de La Rioja, por el que se establecen las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de fecha 6 de febrero de 2001), considera que las Escuelas de Música y Danza son enseñanza no reglada, orientada a la formación -sin límite de edad- de personas que deseen acercarse a la práctica y cultura musical.

A partir de ahí, la base legal sobre la que se apoya este Reglamento es la siguiente:

. Orden de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza

. Decreto 7/2001, de 2 de febrero, de la Consejería de Cultura del Gobierno de La Rioja, por el que se establecen las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de fecha 6 de febrero de 2001).

. Resolución 3282, de 7 de octubre de 2003, de la Dirección General de Educación, por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento a la escuela de música de Calahorra.

CAPÍTULO I.- OBJETO, ÁMBITO, FUNCIONES Y TITULARIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de la prestación del servicio público del Ayuntamiento de Calahorra de ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "MAESTRO ARROYO", dependiente del Ayuntamiento, así como los derechos y deberes de los usuarios.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extenderá a la Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo", ubicada en el Rasillo de San Francisco, y a las actividades que la Escuela pueda realizar en otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 3. TITULARIDAD

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" es un Centro Público, de titularidad municipal, dependiente de la Concejalía de Cultura, y se encuentra inscrita en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, código de Centro 26007859.

El servicio público creado se prestará por gestión directa.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" de Calahorra es un centro dedicado a la enseñanza no reglada de la música, tanto para niños como para adultos, cuya finalidad es la formación de aficionados y el fomento y difusión de la cultura musical entre los alumnos, sin perjuicio de aquéllos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" tendrá como objetivos:

- Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños, desde edades tempranas en su aprendizaje.
- Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.
- Integrar la formación musical en las artes escénicas
- Fomentar y desarrollar el trabajo en equipo y la cooperación
- Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

ARTÍCULO 6. PLAN DE CENTRO Y PROYECTO CURRICULAR

- El Ayuntamiento de Calahorra establecerá las bases que permitan la total aplicación y desarrollo del Plan de Centro y Proyecto Curricular elaborado de acuerdo a la legislación vigente para las Escuelas de Música, estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la estabilidad tanto en el campo pedagógico como en las actividades que surjan del trabajo desempeñado.

CAPÍTULO II.- ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. DEPENDENCIA ORGÁNICA

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" depende orgánicamente del Ayuntamiento de Calahorra y funcionalmente de la Concejalía que asuma las funciones en materia de Cultura, quien mediante instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO

Las enseñanzas de la Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" se impartirán con personal propio o mediante la contratación de los servicios correspondientes, conforme a la legislación vigente. La actividad se desarrollará en el Centro Cultural Deán Palacios, o el lugar que se determine en cada caso, en función de la naturaleza de la actividad, de conformidad con el Plan de Centro y proyecto pedagógico de la Escuela, la cual facilitará los medios materiales precisos, incluidos instrumentos musicales. El Director de la Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" será el encargado de velar por el cumplimiento de dicho proyecto.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" se estructurará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Centro de la Escuela y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Escuelas de Música.

ARTÍCULO 10. CALENDARIO ESCOLAR

La Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" desarrollará sus actividades entre el 1 de octubre y el 30 de junio de cada año, coincidiendo con el curso académico escolar.

A efectos de vacaciones y días no lectivos el funcionamiento de la Escuela de Música se regirá por el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja para Calahorra.

Con carácter general, las clases se desarrollarán de lunes a viernes entre las 15,30 y las 22 horas.

Excepcionalmente, si el alumno está de acuerdo, se podrá establecer un horario matinal de clases, previa autorización de la Dirección del Centro y siempre que se disponga de personal para abrir la instalación.

ARTÍCULO 11. ENSEÑANZAS

Las enseñanzas ofertadas cumplirán los requisitos establecidos en la legislación vigente, tanto nacional como autonómica, para el funcionamiento de las Escuelas de Música y abarcará, como mínimo, los siguientes ámbitos de actuación:

a. Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 8 años.
b. Práctica Instrumental sin límite de edad.
c. Formación Musical Complementaria a una práctica instrumental.
d. Actividades instrumentales y vocales de conjunto.

Con estos requisitos básicos, la convocatoria anual de la Escuela Municipal de Música determinará los instrumentos y asignaturas obligatorias y complementarias que se ofertarán para cada curso escolar, teniendo en cuenta que la inscripción en cualquiera de las enseñanzas de práctica instrumental, deberá simultanearse con la participación en materias de formación musical complementaria o en una actividad de conjunto, en los términos que se definan en el Plan de Centro.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ALUMNOS

El Ayuntamiento aprobará cada año la oferta formativa de la Escuela Municipal de Música para el curso escolar que haya de comenzar en el mes de octubre, con los instrumentos y asignaturas ofertadas, edades y demás requisitos.

Dicha oferta, que será difundida a través del tablón de anuncios, web del Ayuntamiento, folletos y otros medios de difusión, determinará el plazo de solicitud matrícula y la forma de realizarla.

Si al término del plazo establecido el número de solicitudes recibidas sobrepasase las plazas vacantes o disponibles, se fijarán los siguientes criterios de admisión, por orden de prioridad:

1.- Haber sido alumno de la Escuela el curso anterior
2.- Estar empadronado en Calahorra
3.- Ser menor de 16 años y, dentro de éstos, de menor a mayor

Si no pudieran admitirse todas las solicitudes se creará una lista de espera por si se produjeran vacantes.

Si, por el contrario, al término del plazo de matrícula determinado en la convocatoria siguiera habiendo plazas disponibles, se abrirá un nuevo plazo, que se anunciará en el tablón municipal, y se seguirán los mismos criterios de adjudicación citados en el punto anterior.

Si al finalizar todos los plazos, alguno de los cursos o turnos no alcanzase el número mínimo de alumnos fijado en la convocatoria, el Ayuntamiento podrá suspender su realización, devolviendo el importe de la matrícula satisfecho.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

Las solicitudes admitidas serán comunicadas a los interesados, quienes deberán hacer efectivo el pago de la matrícula en el plazo que se comunique desde el Servicio de Cultura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya abonado la matrícula, perderán el derecho a la reserva de plaza, que será adjudicada al siguiente en lista de espera.

La matriculación en los cursos se entiende por curso completo, no siendo posible la matriculación por periodos inferiores a la duración del curso.

El Ayuntamiento aprobará cada año, en las convocatorias, los descuentos, ayudas o becas que procedan para garantizar el principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 14. CUOTAS DE MATRÍCULA

La cuota que habrán de abonar los usuarios por la utilización del servicio, así como las formas de pago, será fijada en la convocatoria que en su momento se realice, y será aprobada

por la Junta de Gobierno Local como precio público por la prestación de servicios de carácter cultural.

El Ayuntamiento sólo estará obligado a devolver el importe de las cuotas satisfechas si no se llegara a prestar el servicio.

Cuando la convocatoria prevea plazos para el pago de la cuota, el impago de la misma en los plazos señalados dará lugar a la anulación de la plaza.

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES

Se pondrán a disposición de los interesados hojas normalizadas de reclamaciones que contendrán, como mínimo, los datos relativos a la identificación de Escuela Municipal de Música, del reclamante, fecha de presentación y objeto de la misma. Se extenderán por triplicado y deberán ser firmadas tanto por el interesado como por la Dirección del Centro, que se quedará original y copia, conservando el original a disposición de los servicios de inspección correspondientes. La copia será remitida a la Concejalía de Cultura para su tramitación; la tercera copia quedará en poder del reclamante.

CAPÍTULO IV.- LOS RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 16. USO DE INSTALACIONES, MOBILIARIO Y MATERIAL DEL CENTRO

16.1. Tanto los alumnos como el personal que presta sus servicios en la Escuela Municipal de Música "Maestro Arroyo" deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material de la Escuela de Música. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

16.2. El alumnado podrá utilizar las instalaciones de la Escuela de Música, fuera del horario lectivo, para estudiar en las mismas, siempre que lo autorice la dirección del Centro, por escrito, sujeto a un horario determinado y a que no altere la actividad normal del centro y en ningún caso por tiempo superior a la duración del curso académico.

16.3. En caso de desperfecto, rotura o pérdida de material producido en este tiempo de uso, será el usuario el encargado de su reparación o reposición.

ARTÍCULO 17. CESIÓN DE INSTRUMENTOS

La Escuela Municipal de Música dispone de un servicio destinado a la cesión de instrumentos para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y necesitan utilizarlo hasta la compra de un propio o para los casos en que, por causas de fuerza mayor, se precise la sustitución temporal del instrumento propio, siempre sujeto a disponibilidad.

La cesión de instrumentos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El préstamo se realizará, como máximo, por un curso lectivo. Si fuera necesario ampliar el plazo, el alumno deberá solicitar la ampliación.
- El alumno velará en todo momento por el cuidado y buen uso del instrumento, pudiendo incurrir en responsabilidad.
- En caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento, el alumno se hará cargo de su reparación, puesta a punto o reposición, debiendo devolver el instrumento en perfectas condiciones una vez cumplido el plazo del préstamo.
- La solicitud de préstamo se realizará presentando un escrito a la Dirección en el que figuren los datos personales del alumno (padre, madre o tutor en el caso de menores de edad), acompañado del informe favorable del profesor tutor. La Dirección lo autorizará si lo considera procedente o hay disponibilidad.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS USUARIOS

- Recibir una enseñanza de calidad, con la adaptación curricular que se precise.
- Utilizar en clase los instrumentos propiedad de la Escuela de Música, siempre que exista disponibilidad.
- Solicitar el préstamo temporal de instrumentos para su utilización personal fuera de la Escuela, en las condiciones que se establecen en este Reglamento.
- Ser calificado con objetividad,
- Recibir orientación y tutoría en las materias propias de la Escuela.
- Participar en todos cuantos actos se programen para ellos.
- Conocer los asuntos que le conciernen personalmente en materia educativa. En los alumnos menores de edad, dicha circunstancia será comunicada también a los padres o tutores.
- Recuperar las clases que se pierdan por causas achacables al profesor.
- Que se respete su dignidad personal así como su integridad física y moral.
- Presentar reclamaciones sobre asuntos que conciernen a su relación con la Escuela de Música.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS USUARIOS

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. En el caso de alumnos menores de edad, los padres deberán llevar y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, ya que el Centro no se responsabiliza de los alumnos fuera de su horario lectivo.
- Justificar y advertir al profesor con antelación, si es posible, las faltas de asistencia a clase. Dichas faltas, en el caso de los menores de edad, deberán justificarse con un parte familiar sobre la causa de su ausencia, que entregará a su profesor respectivo. Las clases que se pierdan por falta de asistencia del alumno, no se recuperarán.
- Participar en las actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor o la Dirección del Centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. Las faltas de comportamiento pueden conllevar expulsión de la Escuela.

- Realizar las pruebas de evaluación. Si no pudiese hacerlo en el horario establecido, por causas justificadas, deberá comunicarlo a su profesor para asignar otra fecha.
- Tratar con el debido respeto y consideración al profesor, a los demás usuarios, así como al personal del Centro.
- Cuidar el material y las instalaciones del Centro.
- Guardar el debido decoro en la vestimenta y aspecto al acudir a las clases o audiciones.
- Acatar el régimen disciplinario y de sanciones que se le imponga por faltas de asistencia, mal comportamiento, mal uso de instrumentos y demás aspectos que sean susceptibles de sanción.

CAPÍTULO VI.- FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del aula.
- La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.
- La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado del centro.
- La falta de puntualidad injustificada, no reiterada, en la asistencia a clase.
- La falta de asistencia a clase injustificada, no reiterada.
- El no respeto de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Son faltas graves:

- La reiteración de faltas leves a partir de la tercera falta cometida.
- La falta injustificada de asistencia a conciertos o audiciones

Son faltas muy graves:

- La concurrencia de tres o más faltas graves
- Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los usuarios, profesores o personal que presta sus servicios en la Escuela.
- La agresión física o malos tratos a otros usuarios, profesores, personal que presta sus servicios en la Escuela o a cualquier otra persona que tenga relación con la misma.
- Los daños intencionados causados a la instalación o los medios.

ARTÍCULO 21. SANCIONES

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados previa tasación de los servicios técnicos, que determinará el importe de la reparación y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas serán las siguientes:

- Por faltas leves: suspensión del acceso a los cursos por periodo de uno a siete días.
- Por faltas graves: suspensión del acceso a los cursos de uno a dos meses.
- Por faltas muy graves: expulsión del Centro sin derecho a reintegro de matrícula.

ARTÍCULO 21. TRAMITACIÓN DE LAS SANCIONES

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

El instructor del procedimiento será el Director de la Escuela Municipal de Música y secretario, el que realice dichas funciones en la Escuela.

Para todas aquellas circunstancias no contempladas en el presente Reglamento se estará a la Resolución que adopte la Alcaldía.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles transcurridos desde la publicación del texto completo en el B.O. Rioja.